



**Conferencia internacional:
Consulta previa, libre e informada
UNA ESTRATEGIA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE A LAS AMENAZAS GLOBALES**
Guatemala, 27 de noviembre de 2012

Noviembre 2012

Consulta previa, libre e informada
UNA ESTRATEGIA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE A LAS AMENAZAS GLOBALES
Documento de trabajo

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
Artículo 32. Numeral 2.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (Fondo Indígena)¹ está en camino de preparar su X Asamblea General, durante los días del 22 y 23 de noviembre de 2012, en Ciudad de Guatemala, Guatemala. El tema central de la Asamblea será “La consulta previa. Una estrategia de defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas frente a las amenazas globales”.

En esta Asamblea se estima que participen delegados gubernamentales y de organizaciones indígenas de 22 países latinoamericanos, lo cual representa una enorme oportunidad para avanzar en los compromisos de defensa e implementación de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y El Caribe. Será un espacio de diálogo y reflexión que permitirá identificar mecanismos para el Consentimiento Previo, Libre e Informado.

El contexto internacional, nos muestra un panorama de una aguda crisis moral, ambiental, energética, política, económica y financiera global en los países del norte y que impactan en los países del hemisferio sur. En ese contexto muchas y grandes corporaciones transnacionales han seguido la antigua práctica de seguir viendo a los países poseedores de recursos naturales como fuente para generar o incrementar su capital financiero e impulsados por las crisis han emigrado con mayor fuerza a estos

¹ El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe —Fondo Indígena— es el único organismo multilateral de cooperación internacional especializado en la promoción del autodesarrollo y el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, creado en 1992 durante la celebración de la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Madrid, España

países que se encuentran en el hemisferio sur. La problemática se genera cuando estas transnacionales ejercen una constante y creciente presión sobre los recursos naturales renovables y no renovables existentes en territorios de pueblos indígenas.²

Por su parte, muchos gobiernos de América Latina han reaccionado ante la presión y demanda ejercida desde las comunidades y organizaciones de pueblos indígenas para contrarrestar esa nueva invasión, y han logrado que se realice reformas constitucionales para asegurar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones respecto a procesos que puedan afectar sus intereses individuales y colectivos.

Los llamados de los Pueblos Indígenas han llegado y han sido escuchados incluso en el seno de las Naciones Unidas y en la comunidad de la cooperación internacional. Países como Dinamarca, Alemania y España y, agencias del Sistema de la ONU como FIDA han incorporado lineamientos políticos en sus programas de cooperación al desarrollo y lo han relacionados a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Países como Bolivia, Chile, Ecuador, Nicaragua, Perú, entre otros, han hecho reformas constitucionales en el último decenio favoreciendo mecanismos hacia la participación y libre determinación

Consentimiento previo, libre e informado (CPLI)³

El CPLI es un principio del derecho internacional público que debe ser entendido como parte del derecho a la autodeterminación y que tiene implicaciones sobre la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en todas las instancias del Estado relacionadas con las formas y medios de vida de los Pueblos Indígenas.

De esa manera, todos los Estados están obligados a tomar en cuenta la decisión de los Pueblos Indígenas cuando quieran otorgar concesiones sobre territorios indígenas, ya sea que se trate de iniciativas madereras, industrias farmacéuticas, mineras, hidráulicas, hidrocarburos (gas y petróleo), o algunas de las iniciativas de REDD+ u otros. En esos casos el CPLI resulta ser una excelente herramienta para escuchar a los Pueblos Indígenas y así estos pueden tomar decisiones de gran impacto siendo que aprueben o rechacen algunas de las iniciativas antes mencionadas.

² <http://www.fondoindigena.org/?p=1608>

³ El CPLI tiene su origen en los derechos indígenas reconocidos y suscritos en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que se basa en los conceptos de participación y consulta. Los siguientes países de la región han ratificado el Convenio N° 169 de la OIT: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela. En algunos casos como Chile, Nicaragua corresponde exclusivamente a los Pueblos Indígenas, ya que no existen o no se reconocen Pueblos Tribales como en algunos otros países.

Un elemento importante que los Estados deben tomar en cuenta cuando se recurra a procesos de CPLI, es el *tiempo*. Normalmente los *tiempos* de los ejecutivos de empresas o funcionarios del Estado, no concuerdan con los tiempos de los Pueblos Indígenas. Los tiempos de toma de decisión de los Pueblos Indígenas están íntimamente relacionados con la institucionalidad y los mecanismos tradicionales, temas que son de poca comprensión por parte de las empresas y los Estados.

Por eso, los elementos del CPLI deben ser absolutamente bien comprendidos tanto por Pueblos Indígenas como por los Estados y empresas o corporaciones. Estos son los elementos referidos a la libre determinación y participación: consentimiento, previo, libre e informado:

CPLI

- **Consentimiento:** *Implica que los pueblos indígenas poseen el derecho inherente e inalienable de determinar libremente lo que más les convenga a sí mismos y a sus generaciones futuras, de acuerdo con su cultura propia y su cosmovisión. Los pueblos indígenas deben tener el derecho de decidir si autorizan o no la realización de actividades en sus territorios. Esta decisión debe ser el resultado de un proceso de consulta de buena fe y con la participación plena, efectiva y equitativa por parte de los pueblos indígenas. Las mujeres indígenas, ancianos, los jóvenes, adolescentes y niños deben tener su espacio de participación.*
- **Previo:** *El consentimiento debe darse **antes** del otorgamiento de concesiones y antes del iniciar cualquier actividad en territorios indígenas.*
- **Libre:** *El consentimiento no debe ser objeto ni estar sujeto a ninguna forma de coerción, intimidación (militarización de la zona) o manipulación externa. El proceso debe ser limpio, transparente, sin elementos de corrupción.*
- **Informado:** *Los pueblos indígenas deben disponer previamente de la información completa y veraz, de la manera más clara posible, si es posible en su propia lengua, acerca de las acciones que se pretendan realizar en territorios indígenas, por ejemplo: La naturaleza del proyecto, su envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesta, el motivo / s o el propósito del proyecto y / o actividad, la duración, la localización de las áreas que se verán afectadas, una evaluación preliminar del probable impacto económico , el impacto social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y la distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución, el personal que probablemente intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (incluidos los pueblos indígenas, el personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados públicos y otros) y los procedimientos que el proyecto puede acarrear⁴.*

⁴ <http://www.observatorioindigena.org/2011/07/consentimiento-libre-previo-y-informado-y-los-pueblos-indigenas-la-experiencia-de-costa-rica-estudio>

A pesar de la claridad de esos elementos vinculantes, algunos países no logran cumplirlos y generan reacciones por parte de poblaciones, comunidades y organizaciones indígenas e intervenciones de la fuerza pública.

Mecanismos internacionales en que se hace referencia al CPLI.

En 1982 el Consejo Económico y Social de la ONU, solicitó a un grupo de trabajo que elaboraran una Declaración de Derechos Indígenas. En 1989 y luego de la revisión del Convenio 107, finalmente la OIT, emitió el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Fue hasta en septiembre del 2007 que surge la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y que ha servido de base a las reformas en la legislación internacional y nacional. Esta Declaración es en este momento el instrumento más completo con relación a la demanda sobre derechos de Pueblos Indígenas. No es lo ideal, pero es lo mejor que hay hasta este momento.

Pero antes de llegar a la Declaración, la Recomendación General XXIII del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como el Programa de Acción de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y muchos otros instrumentos internacionales reconocían el CLPI como un Derecho de los Pueblos Indígenas y obligaban a los Estados (países) a respetar este derecho.

Esos instrumentos internacionales son⁵:

- Convenio sobre Biodiversidad Biológica de la ONU, sobre el cual los pueblos indígenas están luchando por el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y por establecer mecanismos de implementación del CPLI.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA. La CIDH ha aprobado una buena cantidad de normas legales para el CPLI a partir del caso de Nicaragua donde en 1999 el Estado enfrentó la demanda interpuesta por parte de la Comunidad Awas Tingni.
- Organización de Estados Americanos (OEA). En su proyecto sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo XVIII [5]), señala que antes de tomar la decisión o de autorizar cualquier programa de planificación o explotación de recursos existentes en pueblos indígenas y sus tierras, se requiere la participación

⁵ CooperAcción. <http://www.cooperaccion.org.pe/consentimiento-previo-cpli/contexto.html>

informada de quienes los habitan, así como establecer y mantener procesos de consulta con ellos.

- Unión Europea (UE) y varios países miembros poseen resoluciones sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas y su derecho a rechazar proyectos.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) reconoce la necesidad de aplicar el CPLI⁶.
- Comentario General No.23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de 1997, indicaba que: no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado.
- Comisión Mundial de Represas-CMR del Banco Mundial. Fue una de las primeras instituciones en reconocer el CPLI argumentando que el principio permitiría que las comunidades tendrían una posición equitativa en negociaciones de desarrollo y que "se requiere el consentimiento, previo, libre e informado de los pueblos indígenas y tribales que permite fortalecerlos en la mesa de negociaciones".
- La Comisión Internacional de Minería y Metales (CIMM) incluye en sus códigos de conducta que "Emprender en relaciones comprometidas tomando en cuenta el tiempo y las culturas de los pueblos indígenas durante todo el ciclo del proyecto para entender sus intereses en el proyecto y los impactos potenciales e incluir la búsqueda de consentimiento para actividades ...(mineras)".
- El Proyecto de Desarrollo Sostenible de Minas y Metales (MMSD) de 2002, en su informe final del proceso del MMSD liderado por la industria y multi-actorial fuertemente estuvo a favor del CPLI para comunidades indígenas y no-indígenas.

De esa manera, el desarrollo de este proceso más la perseverancia de lucha por parte de los Pueblos Indígenas ayudó a que en septiembre del 2007 surgiera la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Los Pueblos Indígenas**, en la cual se ratifica explícitamente el Derecho al Consentimiento, Previo, Libre e Informado en muchas de sus disposiciones, así como la obligación de los Estados a obtener el CLPI, por ejemplo:

- En el artículo 10 se afirma que no se desplazará a la fuerza a los Pueblos Indígenas de sus tierras o territorios, ni se procederá a realizar ningún traslado sin su Consentimiento Libre, Previo e Informado;
- En el artículo 19 se afirma que los Estados deberán obtener el Consentimiento Libre Previo e Informado de los Pueblos Indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que les afecten;

⁶ Reporte sobre Estrategias para el Desarrollo Indígena", 22 febrero de 2006.

- En el artículo 29 se afirma que los Pueblos Indígenas deberán conceder su CLPI antes de que se almacenen o se eliminen materiales peligrosos en sus tierras;
- En el artículo 32 se afirma que los Estados deberán obtener el CLPI antes de aprobar cualquier proyecto de desarrollo que afecte a las tierras y recursos de los Pueblos Indígenas, “especialmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

A pesar de que los instrumentos y artículos específicos antes mencionados son una base muy sólida para consagrar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas en distintos ámbitos, estos derechos no han sido plasmados aún en la legislación secundaria correspondiente, lo que ha supuesto una grave dificultad para su plena implementación⁷. Aunque esta expresión del Relator Espacial se dio en el 2006, su vigencia y pertinencia se mantiene ahora en el 2012.

Ciertamente que muy poco se ha hecho respecto a definir las regulaciones o medios para la implementación de este derecho al CPLI y cuando existen, presentan serias debilidades o resultan ser contradictorias con el marco legal establecido, por lo cual las organizaciones de los Pueblos Indígenas denuncian o demandan soluciones. Dicho de otra manera, no basta que un país haya ratificado el Convenio 169, sino que esa ratificación debe dar origen a la definición de ajustes y armonización en el marco legal nacional y a establecer procedimientos de manera concertada para lograr el ejercicio del CPLI.

Una de las pocas iniciativas conjuntas entre gobierno y Pueblos Indígenas en América Latina, para la regulación de la implementación del derecho al CPLI surgió en Paraguay⁸, durante el gobierno del Presidente Lugo, iniciativa que fue auspiciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP-PNUD). Ellos lograron diseñar una Propuesta de Protocolo para la implementación del CPLI⁹. En una de sus partes la propuesta dice:

⁷ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. Sexagésimo primer período de sesiones. Tema 64 a) del programa Cuestiones indígenas. A/61/490. La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Nota del Secretario General. Agosto 2006.

⁹ La Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI), tuvo la iniciativa de presentar la “*Propuesta de protocolo para un proceso de consulta y consentimiento con los pueblos indígenas de Paraguay*” con la cual aportan al debate y análisis tanto con los órganos públicos y sus funcionarios, como con las demás organizaciones indígenas y con toda la sociedad civil del Paraguay.

Todos los proponentes de proyectos en el Paraguay que planeen actividades que puedan afectar; territorios, tierras, los recursos naturales y los derechos de los Pueblos Indígenas deben obtener permiso de los pueblos afectados para consultarles. Los proponentes de proyectos necesitan permiso para consultar durante las etapas iniciales de la planificación del proyecto, y no solamente cuando surge la necesidad de obtener la aprobación de los pueblos afectados.

En este caso, no se trata de establecer una consulta unilateralmente para obtener un consentimiento para un proyecto, como ocurre en las legislaciones de casi todos los países, sino más bien inicia con el requerimiento de permiso para hacer la consulta. Lo cual tampoco debe interpretarse como consulta previa. Dicho de otra forma, es una pre consulta lo que plantean los pueblos indígenas para buscar la decisión sobre si desean realizar o no una consulta propiamente dicha. Este proceso de discusión sobre la propuesta en referencia ha sido suspendido a raíz del cambio de gobierno en Paraguay, pero la iniciativa es muy valiosa y debería ser retomada.

III. Consultas – Diálogos y Resultados

La práctica del derecho al CPLI nos ha demostrado una amplia variedad de iniciativas, procesos de diálogos y respuestas o resultados que pueden ser muy diferenciadas. Si bien es cierto que son innumerables los casos de violaciones a los derechos de CPLI, también hay casos que demuestran la lucha permanente de los pueblos indígenas y algunos de ellos con buenos resultados.

La base para tener una consulta genuina, franca, debe contar con los siguientes principios: buena fe, legitimidad, accesibilidad intercultural (relacionado a la comprensión y entendimiento mutuo, lingüísticamente), oportunidad, pertinencia, transparente.

Caso Tambogrande, Perú¹⁰

Los ciudadanos de Tambogrande (departamento de Piura, Perú) manifestaron, a través de una consulta vecinal organizada por el municipio distrital en el 2003, que no desean la explotación de una mina de oro bajo su propia ciudad. El 77% de la población de Tambogrande de un total de 36,000 personas, votaron en la consulta, y un 98% de los votantes dijo 'NO' al ingreso de la actividad minera en la zona por parte de la empresa canadiense Manhattan Minerale Corporation.

Los pobladores, decidieron defender sus tierras agrícolas bajo el argumento de que son rentables en base a cultivos para la exportación. La mina de 315 millones de dólares, planeada por la compañía canadiense Manhattan Minerals partiría la ciudad en dos partes y desplazaría cerca de un tercio de su población. A raíz de esta experiencia, Tambogrande se ha convertido en un caso emblemático de una comunidad local que reclama el derecho a elegir su propio modelo de desarrollo.

¹⁰ www.tambogrande.org.pe/con-vecinal.htm

Caso Guatemala¹¹

Diversas movilizaciones han realizando en Guatemala, en la sierra de Los Cuchumatanes, donde la población ha defendido la los recursos naturales comunitarios. En Colotenango, Huehuetenango los comunitarios votaron contra la extracción de minerales preciosos por parte de transnacionales en 17 aldeas y comunidades. En este caso se crearon seis centros municipales donde primero se votó a mano alzada y luego cada persona firmó el acta respectiva.

También se ha realizado una consulta comunitaria sobre la minería en los municipios de Todos Santos Cuchumatán y Concepción Huista y en Santiago Chimaltenango.

Sarayaku versus Ecuador

Este caso se refiere, entre otros temas, al otorgamiento por parte del Estado de un permiso a una empresa petrolera privada para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, en la década de 1990, sin que se hubiere consultado previamente con éste y sin su consentimiento. Así, se iniciaron las fases de exploración petrolera, inclusive con la introducción de explosivos de alto poder (Pentolita) en varios puntos del territorio indígena, creando con ello una alegada situación de riesgo para la población, ya que durante un período le habría impedido buscar medios de subsistencia y le habría limitado sus derechos de circulación y de expresar su cultura. Además, el caso se refiere a la alegada falta de protección judicial y de observancia de las garantías judiciales.¹²

El 27 de junio del 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia a favor del pueblo originario Kichwa de Sarayaku contra el Estado del Ecuador, declarando responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación en contra del pueblo Sarayaku de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal, a la identidad cultural, a garantías judiciales y a la protección judicial, así como haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida, a la integridad personal del pueblos Sarayaku.

Un nuevo tema que ahora se suma a las amenazas a los derechos de los pueblos indígenas y a sus territorios y recursos es que ahora los mercaderes del carbono vienen detrás de las iniciativas de las Reducciones de Emisiones de gases por Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+), además de lo que ya conocemos del impacto que han provocado el sector hidrocarburo (petróleo y gas), agro-combustibles (palma aceitera, soya, girafior) , hidroeléctricas, minas, áreas protegidas, parques nacionales, reservas naturales y otros. Estos mercaderes del carbono pretenden utilizar los bosques para negociar la captura de carbono, pero recurriendo al precio del mercado de carbono, lo cual crea incertidumbre y presenta muchas limitaciones de los derechos de los

¹¹ www.nodirtygold.org/community_voices.cfm

¹² Por primera vez en la historia de la práctica judicial de la Corte Interamericana, una delegación de Jueces realizó una diligencia en el lugar de los hechos de un caso contencioso sometido a su jurisdicción. Así, el 21 de abril de 2012 una delegación de la Corte, acompañada por delegaciones de la Comisión, de los representantes y del Estado, visitó el territorio del Pueblo Sarayaku. Corte Interamericana de Derechos Humanos *PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE SARAYAKU VS. ECUADOR SENTENCIA DE 27 DE JUNIO DE 2012 (Fondo y Reparaciones)*

pueblos indígenas. Esa es una modalidad altamente rechazada por todos los pueblos indígenas del mundo.

En los casos antes señalados y muchos otros casos, una vez que las sentencias se dictan contra los Estados y a favor de los derechos de los pueblos indígenas, los primeros no atienden, al menos de forma inmediata las sentencias. De esa manera el cumplimiento de un conjunto de medidas de restitución, satisfacción y garantía de no repetición, no son cumplidas.

A este respecto hay un elemento que está ahí, pero que no se menciona mucho, ni por parte de los pueblos indígenas, ni por parte de los gobiernos, al menos abiertamente y, es el hecho de que el Convenio 169 no otorga el derecho al veto. Si uno estudia las reacciones de algunos mandatarios vamos a ver que estos, en diversas ocasiones han hecho caso omiso a los resultados de las consultas. Pero el punto es que si se hace la consulta debe ser bajo el principio de buena fe y que el Estado debe justificar ante los pueblos y la sociedad la decisión de implementar su proyecto. Si los pueblos indígenas consideran que esa decisión les afecta, pueden recurrir a los medios legales y judiciales para defender sus derechos.

Otra cosa es que todos los sistemas legales prevén consecuencias (muchas veces en forma de sanciones) en caso de incumplimiento de disposiciones que garanticen el ejercicio de derechos. Todavía no se conoce consecuencias (sanciones) establecidas por el Derecho Interno de los Estados, en el caso específico de incumplimiento de normas legales sobre CPLI. Por otra parte, ¿es posible reconducir un proceso de CPLI que no se inició oportunamente o se inició con vicios?, es decir, ¿es posible iniciar una nueva consulta en los casos en que ésta no se desarrolló correctamente desde su inicio?. Parece que el avance normativo siguiente debería responder esta pregunta.

Otra situación interesante que ocurre es que algunos países industriales y no tan industriales, han ratificado la Convención 169, por lo tanto deben de cumplir con los términos de ese Convenio, pero cuando las empresas de esos mismos países se vuelven transnacionales, parece que estas quedan sin ningún vínculo que las obligue a cumplir con tratados internacionales que su país de origen ha suscrito; pero además vienen y se aprovechan de los débiles marcos legales en los países en desarrollo e incluso como dice el Sr. John Ruggie en su informe al Consejo de Derechos Humanos tienen la capacidad de tomar como rehén a los Estados de acogida de la inversión. (A/HRC/8/5 del 7 de abril de 2008). Por eso el marco propuesto por el Sr. Ruggie expresa en el párrafo 9:

El marco se basa en responsabilidades u obligaciones diferenciadas pero complementarias. Comprende tres principios básicos: el Estado debe proteger frente a los abusos de derechos humanos cometidos por terceros, en particular las empresas; la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos; y la necesidad de tener una vía más efectiva a los remedios o recursos,,¹³.

¹³ Informe del Representante Especial del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

De esa manera vemos pues que los pueblos indígenas siguen siendo puestos en situaciones de conflictos creados por los Estados y las empresas corporativas, pero también hay ejemplos que demuestran las posibilidades de llegar a importantes decisiones finales, cuando hay oportunidades de participar, de escuchar, negociar y actuar.

Uno de esos ejemplos es el ejercicio que este próximo 9-11 de diciembre, se realizará en la ciudad de Doha, Qatar, donde se espera culminar el Diálogo Global de los Pueblos Indígenas con el programa Fondo Cooperativo de Carbono de los Bosques (FCPF, por sus siglas en inglés) del Banco Mundial, después de una serie de reuniones que se efectuaron en Asia, África y América Latina. Los objetivos de esa reunión son:

1. Para aprovechar los resultados de los diálogos regionales y llegar una Declaración Global de los Pueblos Indígenas y el Plan de Acción sobre Bosques y Cambio Climático;
2. Para discutir y presentar propuestas concretas sobre la forma en que los países del FCPF / REDD + implementarán la decisión de Cancún sobre Salvaguardias de REDD +, la Decisión de Durban sobre el establecimiento de los sistema de información sobre Salvarguardar, y las decisiones de Doha sobre la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en el marco de REDD + y la consideración de las Directrices sobre la participación de los grupos de interés sobre la preparación de REDD +, preparado conjuntamente por el FCPF y el Programa ONU-REDD;
3. Acordar sobre la aplicación de las correspondientes políticas de salvaguardia ambiental y social a través de las disposiciones de los *socios de entrega múltiples* (MDP),
4. Para ponerse de acuerdo sobre los futuros mecanismos, procesos y financiación para la participación efectiva de los pueblos indígenas en la toma de decisiones sobre los programas de construcción de capacidades de pueblos dependientes de los bosques, del FCPF y otros procesos pertinentes de REDD +.

Posición del Cónclave Indígena Abya Yala sobre el CPLI.

Por parte de las organizaciones de pueblos indígenas y por el mismo Foro Permanente ha sido reiterada la demanda para el reconocimiento del derecho al CPLI, tal como se ha dejado manifiesto en los diversos foros y que aquí recordamos algunos:

- En Managua, en la reunión preparatoria la X sesión del Foro Permanente el Cónclave Indígena Abya Yala y el Caribe recomendaron al Foro Permanente

presentando sus opiniones y recomendaciones. Dicho informe somete un marco conceptual y de políticas que sirva de base al debate sobre las empresas y los derechos humanos, y contribuya a orientar a todos los actores pertinentes. El marco contiene tres principios básicos: el deber del Estado de proteger frente a los abusos de derechos humanos cometidos por terceros, en particular las empresas; la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos; y la necesidad de vías más efectivas a los recursos. Los tres principios constituyen un conjunto complementario en el que cada principio apoya a los demás para lograr el progreso sostenible. A/HRC/8/5 del 7 de abril de 2008

Impulsar la recomendación de la Asamblea General, en su 65 período de sesiones, relacionada con:

Los Estados deberían, de conformidad con el derecho internacional, adoptar medidas positivas y concertadas para asegurar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, tomando como base la igualdad y la no discriminación y reconociendo el valor y la diversidad de sus propias identidades, cultura y formas de organización social¹⁴ y; recomendó también a continuar con sus esfuerzos por promover la aplicación del CPLI por parte de los Estados, en todos los niveles y sectores del ejercicio de la gobernanza, los organismos financieros internacionales y agencias del sistema de Naciones Unidas, y las empresas nacionales y corporaciones internacionales; y, en tercer lugar, divulgar los estándares mínimos en materia de CPLI.

Entre otros planteamientos el Cónclave recomendó a los Estados a:

-Elaborar en consulta y cooperación con los propios pueblos indígenas, las normas, mecanismos y procedimientos más apropiados para contribuir al cumplimiento del CPLI.

-También recomienda a los Estados a tomar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en particular los enunciados relacionados con la aplicación del derecho al CPLI como marco de obligatorio cumplimiento en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos que tengan de por medio los territorios indígenas.

- Legislar lo relacionado con la aplicación del CPLI tomando en cuenta los estándares internacionales.

- En el seno de la XI Sesión del Foro Permanente, realizada en la ONU en mayo 2012, el Caucus Abya Yala, representado por delegados de las siguientes organizaciones indígenas regionales: Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI), Consejo Indígena de Centro América (CICA), Red de Mujeres sobre la Diversidad Biológica, Alianza de Mujeres Indígenas de Centro América y México, Foro Internacional de Mujeres Indígenas, Enlace Continental de Mujeres Indígenas demandaron::
 - Respeto y garantía para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, los territorios, los bienes naturales, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.
 - Participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado para todo programa sobre cambio climático, desarrollo sustentable, proyectos extractivos y de infraestructura que puedan impactar sobre los derechos indígenas.

¹⁴ A/65/L.1

- Establecer políticas de salvaguardas sustentadas en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT para todo programa sobre cambio climático, desarrollo sustentable, proyectos extractivos y de infraestructura que puedan impactar sobre los derechos indígenas.

En ocasión del Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre el Cambio Climático (FIPICC), reunido en Bonn, Alemania, el 15 de junio del 2011, este se dirigió al Grupo de contacto SBSTA¹⁵ respecto al "*Sistema de información sobre las salvaguardas en REDD+*". En esa ocasión se señaló que es crucial que exista un sistema de información sobre la consideración y el respeto de las salvaguardas para asegurar el respeto por los derechos de los pueblos indígenas, así como para asegurar y garantizar nuestro derecho a la CPLI y la participación plena y efectiva en las actividades relacionadas a REDD-Plus.

En fin, lo que los pueblos indígenas demandan es voluntad política, se necesita que estos temas como la consulta sean de buena fe y, se realicen a través de los órganos genuinamente representativos de los pueblos indígenas y, que el CPLI se consolide como un derecho colectivo, reconocido como una práctica internacional, que consolide la libre determinación de los pueblos indígenas, pues es la mejor expresión de ella.

Bibliografía

1. Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley 445 Régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. 13 diciembre 2002.
2. Banco Interamericano de Desarrollo. Departamento de Desarrollo Sostenible. Unidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario. **Estrategia para el desarrollo indígena**. 22 de febrero de 2006.

¹⁵ Cuerpo subsidiario para la consejería Científica y Tecnológica (Subsidiary Body for Scientific and Technological Advise) es uno de los dos órganos subsidiarios permanentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio climático (CMNUCC). Apoya a la Convención brindando información y asesoramiento oportunos sobre los aspectos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención y el Protocolo de Kyoto. Las principales áreas de trabajo del SBSTA son los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo, promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías respetuosas con el medio ambiente, y la realización de trabajos técnicos para mejorar las directrices para la preparación y la revisión de los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I.

3. Consejo de Derechos Humanos. 21º período de sesiones. Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su quinto período de sesiones (Ginebra, 9 a 13 de julio de 2012). A/HRC/21/52
4. Consejo de Derechos Humanos. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Quinto período de sesiones. 9 a 13 de julio de 2012. Tema 4 del programa provisional. Seguimiento de los estudios temáticos y opinión. *Informe de seguimiento sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas.* A/HRC/EMRIP/2012/2
5. Consejo de Derechos Humanos. Octavo período de sesiones. Tema 3 del programa. Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, y Culturales, incluidos el derechos al Desarrollo. Proteger, Respetar y Remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales John Ruggie. A/HRC/8/5 del 7 de abril de 2008.
6. Declaración de organizaciones indígenas de Abya Yala. Mayo 2012. NY.NY.
7. Decreto 124. Reglamenta el artículo 34 de la ley N° 19.253. Regulación a la Consulta y Participación de los Pueblos Indígenas. Ministerio de Planificación. Santiago, Chile. 4 de Septiembre de 2009.
8. Decreto Ejecutivo No. 3401. Ministerio de Energía y Minas del Ecuador. Reglamento de consulta de actividades hidrocarburíferas. Registro Oficial 728 de 19 de Diciembre del 2002. Quito. Ecuador.
9. Decreto Supremo N° 29033. Reglamento de consulta y participación para actividades hidrocarburíferas. Bolivia. 16 de Febrero 2007.
10. Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre el Cambio Climático (FIICC). Grupo de contacto SBSTA con arreglos a REDD+ relacionado al " Sistema de información sobre las salvaguardias en REDD+". Bonn, miércoles, 15 de junio de 2011.
<http://coica-amazonica.blogspot.com/2011/10/posicion-de-caucus-indpigema-en-bonn.html> Consultado 11 noviembre 2012.
11. Marianne Voss and Emily Greenspan, "Community Consent Index: Oil, Gas and Mining Company Public Positions on Free, Prior, and Informed Consent (FPIC)," Oxfam America Research Backgrounder series (2012): [www.oxfamamerica.org/publications/community-consent-index]. Consultado en 10 noviembre 2012.

12. Permanent Forum on Indigenous Issues. Sixth Session 16th & 17th Meetings. United Nations Forum calls for Free, Prior and Informed Consent, by Indigenous Peoples for projects in their lands, as two week session ends.
13. Reunión preparatoria. Región Latinoamericana y el Caribe para la 10 Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas. Recomendaciones del Caucus Latinoamericano al Foro Permanente. 4-6 Abril. 2011. Managua. Nicaragua.
14. Rodrigo de la Cruz. 2005. Taller técnico de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento libre previo e informado de los pueblos indígenas. Department of Economic and Social Affairs. Division for Social Policy and Development. Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues. Nueva York, 17 - 19 de enero de 2005. PFII/2004/WS.2/5
15. The experience of IFAD. 2005. Department of Economic and Social Affairs. Division for Social Policy and Development. Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues. International workshop on methodologies regarding Free Prior and Informed Consent and Indigenous Peoples. (New York, 17-19 January 2005). PFII/2005/WS.2/10.